



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2019-00034

Demandante: NAYIBE DE LA HOZ GONZALEZ

Demandado: MARA LUZ BORNACELLI

Solicita la parte demandante, embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en CDT y las cuentas corrientes y/o de ahorro, el demandado, señora MARA LUZ BORNACELLI, mayor de edad, identificado con la C.C. 26.853.818 en Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco de occidente, Banco Bancolombia, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco Serfinaza, Banco GNB Sudameris, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Lulo Bank, Banco Mundo Mujer, Banco Falabella, Banco BBVA, Banco Citibank, Banco Finandina, y Banco Credifinanciera.

Este despacho mediante auto de fecha 09 de febrero de 2022 fijó la liquidación del crédito en la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$12.885.674,00).

El embargo y retención de las cuentas corrientes y/o de ahorro, se estima viable en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a lo solicitado y se ordenará oficiar a los Bancos relacionados, para el cumplimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en CDT y las cuentas corrientes y/o de ahorro que posea, la demandada, señora MARA LUZ BORNACELLI identificada con la c.c. # 26.853.818 en Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco de occidente, Banco Bancolombia, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco Serfinaza, Banco GNB Sudameris, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Lulo Bank, Banco Mundo Mujer, Banco Falabella, Banco BBVA, Banco Citibank, Banco Finandina, y Banco Credifinanciera,

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades bancarias para el cumplimiento de dicha medida, a fin de que los dineros producto del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2019-00034-00 y a nombre de la demandante NAYIBE DE LA HOZ GONZALEZ, identificada con la C.C. 26.853.714; demandada, MARA LUZ BORNACELLI, identificado con la C.C. 26.853.818, limitar el embargo a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$12.885.674,00).

TERCERO: ADVERTIR a las mencionadas entidades de las consecuencias legales ante la actitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a151f6fc4755d11b07c893aeca3128f86be8cc1ef0212dd26b8d4edd54ddbf**

Documento generado en 25/01/2024 11:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>